

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS
APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE
LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS
BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y
TASAS DE LA EMPRESA ENERGÍA ELÉCTRICA DE OLVERA, S.L. AÑOS
2019, 2020 y 2021**

INS/DE/071/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de septiembre de 2023

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 24 de mayo de 2023 el inicio de la inspección a la empresa ENERGÍA ELÉCTRICA DE OLVERA, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-098- es distribuidora de energía eléctrica en los términos municipales de Olvera, Torre

Alhauquime y Alcalá del Valle, todos ellos de la provincia de Cádiz, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las liquidaciones del período 2019, 2020 y 2021, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2019 y 2020¹, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

¹ Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 20 de junio de 2023 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC

Diferencias encontradas 2019

- La distribuidora ha incluido la energía producida y los peajes de generación por importe de 425,91 euros en la base para el cálculo de las cuotas. Además de esto, hay diferencias en la facturación de los grandes consumidores, provenientes tanto del cálculo de los excesos como del término de potencia de un suministro de temporada. Las diferencias resultantes son por importe de 945.970 kWh (declarados en exceso) y de 19.406,41 euros, que se debe incrementar la base de facturación.

Diferencias encontradas 2020

- La distribuidora ha incluido la energía producida y los peajes de generación por importe de 551,45 euros en la base para el cálculo de las cuotas. Además de esto, hay diferencias en la facturación de los grandes consumidores, provenientes tanto del cálculo de los excesos como del término de potencia de un suministro de temporada. Las diferencias

resultantes son por importe de 1.202.506 kWh (declarados en exceso) y de 17.014,02 euros, que se debe incrementar la base de facturación.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

Diferencias encontradas 2019

- No hay diferencias significativas entre los peajes de acceso declarados y los facturados. Las diferencias surgen de la incorrecta facturación de los excesos de potencia de los clientes de la tarifa 6.1A. Puede verse un detalle de estas diferencias. Se debe ajustar la energía en -104.170 kWh y la facturación en 19.832,02 euros.

Diferencias encontradas 2020

- No hay diferencias significativas entre los peajes de acceso declarados y los facturados. Las diferencias surgen de la incorrecta facturación de los excesos de potencia de los clientes de la tarifa 6.1A y del término de potencia de un cliente con contrato de temporada. Puede verse un detalle de estas diferencias. Se debe ajustar la energía en -99.528 kWh y la facturación en 17.565,47 euros.

Diferencias encontradas 2021

- Hay una diferencia de 820,63 entre los peajes de acceso declarados y los facturados.
- Además de esto, se debe corregir la facturación realizada a grandes consumidores.
- Las diferencias surgen de la incorrecta facturación de los excesos de potencia. Puede verse un detalle de estas diferencias. Se debe ajustar la energía en -108.489 kWh y la facturación en 9.538,74 euros.

Peajes de generación

- No hay diferencias significativas entre los peajes y la energía declarada y la realmente generada.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

LIQUIDACIONES

Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2019	9.183.805	853.829,95	9.129.682	862.434,66	-54.123	8.604,71
Jul- Dic 2019	9.716.879	870.173,56	9.666.832	881.400,87	-50.047	11.227,31
Total 2019	18.900.684	1.724.003,51	18.796.514	1.743.835,53	-104.170	19.832,02
Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2020	8.705.265	828.601,21	8.655.950	834.327,72	-49.315	5.726,51
Jul- Dic 2020	9.736.714	848.071,33	9.686.501	859.910,29	-50.213	11.838,96
Total 2020	18.441.979	1.676.672,54	18.342.451	1.694.238,01	-99.528	17.565,47
Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-May 2021	9.948.919	858.331,14	9.891.287	863.837,33	-57.632	5.506,19
Jun- Dic 2021	9.926.373	615.336,49	9.875.516	619.369,03	-50.857	4.032,54
Total 2021	19.875.292	1.473.667,63	19.766.803	1.483.206,36	-108.489	9.538,73

CUOTAS

Ejercicio inspeccionado	Periodo tarifario	Concepto	Facturación declarada	Facturación inspeccionada	Diferencia
2019	ene-dic 2019	kWh facturados	19.742.484	18.796.514	-945.970
2020	ene-dic 2020	kWh facturados	19.544.957	18.342.451	-1.202.506
Ejercicio inspeccionado	Periodo tarifario	Facturación declarada	Facturación inspeccionada	Diferencias	
2019	ene-dic 2019	1.724.429,42 €	1.743.835,83 €	19.406,41 €	

2020 ene-dic 2020		1.677.223,99 €	1.694.238,01 €	17.014,02 €
Ejercicio inspeccionado	Concepto	Cuotas declaradas	Cuotas inspeccionadas	Diferencias
	Déficit Ingresos 2005	35.161,10 €	35.556,80 €	395,70 €
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	35.161,10 €	35.556,80 €	395,70 €
2019	Total cuotas	35.161,10 €	35.556,80 €	395,70 €
	Déficit Ingresos 2005	34.198,60 €	34.545,52 €	346,92 €
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	34.198,60 €	34.545,52 €	346,92 €
2020	Total cuotas	34.198,60 €	34.545,52 €	346,92 €

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ENERGÍA ELÉCTRICA DE OLVERA, S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en concepto de liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021 y en concepto de cuotas años 2019 y 2020 de la empresa ENERGÍA ELÉCTRICA DE OLVERA, S.L.:
LIQUIDACIONES

Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2019	-54.123	8.604,71
Jul- Dic 2019	-50.047	11.227,31
Total 2019	-104.170	19.832,02
Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2020	-49.315	5.726,51

Jul- Dic 2020	-50.213	11.838,96
Total 2020	-99.528	17.565,47
Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-May 2021	-57.632	5.506,19
Jun- Dic 2021	-50.857	4.032,54
Total 2021	-108.489	9.538,73

CUOTAS

Ejercicio inspeccionado	Periodo tarifario	Diferencia energía (kWh)
2019	ene-dic 2019	-945.970
2020	ene-dic 2020	-1.202.506

Ejercicio inspeccionado	Periodo tarifario	Diferencias facturación (€)
2019	ene-dic 2019	19.406,41 €
2020	ene-dic 2020	17.014,02 €

Ejercicio inspeccionado	Concepto	Diferencias cuotas (€)
	Déficit Ingresos 2005	395,70 €
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	395,70 €
2019	Total cuotas	395,70 €
	Déficit Ingresos 2005	346,92 €
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	346,92 €
2020	Total cuotas	346,92 €

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Cuarto.- Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a ENERGÍA ELÉCTRICA DE OLVERA, S.L. correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.